



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El señor YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER, titular de la C. C. No. 1.087.125.918, obrando por conducto de apoderado judicial, mediante escrito que antecede enviado electrónicamente, formuló incidente de desacato en contra de ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BASPC09 -NOVENA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL NEIVA - HUILA, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el pasado 28 de marzo de 2023 con radicado 2023-00121-00, toda vez que no han emitido la autorización para la terapia de rehabilitación cognitiva y la consulta por psicoterapia individual por psicología en una unidad prestadora del servicio de salud que oferte la prestación del mismo en la ciudad de Neiva, o requiera al Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, para que dé cumplimiento al contrato No. 112-DISAN-EJC/CENAC-REGNEIVA-202 que requiere el señor YEFRI DANIEL.

En consecuencia, deberá el Juzgado adelantar el trámite de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y, por tanto, se,

**RESUELVE:**

1.-Requerir a la Mayor LADY TATIANA BOHORQUEZ GONZALEZ, en su condición de DIRECTORA del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BASPC09 y al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA, en su calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, como superior jerárquico de aquella; a quienes le asiste la responsabilidad de acatar la orden de amparo constitucional reclamada, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la respectiva notificación, desplieguen todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela calendarado 28 de marzo de 2023 dentro del expediente con radicado 2023-00121-00, en referencia, y, abran, si es del caso, el respectivo procedimiento disciplinario.



2. La notificación de este auto deberá hacerse en forma directa a los funcionarios implicados, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial. Líbrense los oficios del caso.

3.- Téngase como prueba la documental arrimada por la parte accionante.

Notifíquese.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00160-01.

AHV.